

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2866/20

### CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

#### CORRECCIÓN DE ERROR

Advertido error en el anuncio Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 252, de 31 de diciembre de 2020; relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila. Habiéndose publicado, por error, el texto de la ordenanza derogada en lugar del texto de la ordenanza definitivamente aprobada, se procede a hacer pública su rectificación.

#### **ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.**

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, de fecha 13 de noviembre de 2020, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 221 de 14 de noviembre de 2020; el citado acuerdo se entiende definitivo, procediendo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón digital.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.**

##### **Artículo 1.º Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.**

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos generados en el municipio de Ávila.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en el término municipal de Ávila.

**Artículo 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la prestación por el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Ávila.

**Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Ávila.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º Periodo impositivo y devengo.**

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo, con una prorrata por trimestres naturales. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.

2. Igualmente, quienes sean reconocidos como sujetos pasivos por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica.

**Artículo 6.º Gestión tributaria y recaudatoria.**

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijar el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2. El Ayuntamiento de Ávila suministrará al Consorcio o al órgano gestor, con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. Las liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.

#### Artículo 7.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija anual.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	<u>EUROS ANUALES</u>				
	<u>Hasta 20 camas</u>	<u>Desde 20 camas</u>			
<b>A) HOTELES:</b>					
<i>De cinco estrellas con restaurante</i>	804'90	848'20			
<i>De cuatro estrellas con restaurante</i>	739'98	798'28			
<i>De tres estrellas con restaurante</i>	660'06	718'34			
<i>De dos estrellas con restaurante</i>	398'82	451'14			
<i>De una estrella con restaurante</i>	336'98	393'96			
<i>De cinco estrellas sin restaurante</i>	471'68	573'26			
<i>De cuatro estrellas sin restaurante</i>	456'68	523'36			
<i>De tres estrellas sin restaurante</i>	399'92	465'06			
<i>De dos estrellas sin restaurante</i>	254'84	321'52			
<i>De una estrella sin restaurante</i>	222'60	290'38			
<i>Pensiones</i>	191'68	244'02			
<b>B) RESTAURANTES</b>					
	<u>Hasta 100 m<sup>2</sup></u>	<u>De 101 a 200 m<sup>2</sup></u>	<u>De 201 a 300 m<sup>2</sup></u>	<u>Más 300m<sup>2</sup></u>	
<i>De cuatro y cinco tenedores</i>	718'34	768'24	856'58	971'62	
<i>De tres tenedores</i>	689'84	656'72	811'54	884'84	
<i>De dos tenedores</i>	482'06	517'84	590'48	678'58	
<i>De un tenedor</i>	360'84	394'16	439'00	505'70	
<i>De inferior categoría a un tenedor</i>	290'38	327'70	377'16	443'84	
<b>C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES:</b>					
	<u>Hasta 100 m<sup>2</sup></u>	<u>De 101 a 200 m<sup>2</sup></u>	<u>De 201 a 300 m<sup>2</sup></u>	<u>Más 300m<sup>2</sup></u>	
<i>Cafeterías de tres trazas y bares de categoría especial.</i>	398'82	435'68	502'38	564'22	
<i>Cafeterías de dos tazas</i>	305'84	336'98	393'96	445'18	
<i>Cafeterías de una taza</i>	228'56	248'88	295'24	347'58	
<i>Otros cafés y bares incluidas las tabernas</i>	166'74	-	-	-	
<b>D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares, y en general, comercio de alimentación.</b>					109'30
<b>E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías</b>					81'70
<b>F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, academias de enseñanza, sindicatos, organizaciones agrarias, partidos políticos y entidades análogas</b>					91'42

**G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos**

- De hasta 200 m <sup>2</sup>	427'96
- De 201 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	852'60
- De 401 m <sup>2</sup> a 800 m <sup>2</sup>	1.279'88
- De 801 m <sup>2</sup> a 2.000 m <sup>2</sup>	2.129'18
- De 2.001 m <sup>2</sup> a 3.000 m <sup>2</sup>	4.489'10
- De 3.001 m <sup>2</sup> a 4.000 m <sup>2</sup>	5.307'48
- De 4.001 a 5.000 m <sup>2</sup>	6.123'40
- De más de 5.000 m <sup>2</sup>	6.938'90

*Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D)*

**H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos**

- De más de 100 camas	1.149'18
- Hasta 100 camas	756'78
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	596'90

**I) Centros de enseñanza con internado, residencias juveniles y similares**

- De más de 100 camas	919'28
- Hasta 100 camas	605'50

**J) Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general**

828'52

**K) Tarifa Escuela de Policía**

- Hasta 300 alumnos y residentes	8.281'72
- Hasta 400 alumnos y residentes	11.043'56
- Hasta 500 alumnos y residentes	13.802'08
- Más de 500 alumnos y residentes	16.563'66

**L) Penitenciaría de Brieva**

- Hasta 200 trabajadores e internos	5.523'44
- Hasta 300 trabajadores e internos	8.281'72
- Hasta 400 trabajadores e internos	11.043'56
- Más de 400 trabajadores e internos	13.802'08

**LL) Naturávilva**

1.657'06

**M) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro**

470'36

**N) Centros de enseñanza sin internado y guarderías**

289'50

**O) Centros culturales; asociaciones deportivas, culturales, asistenciales o análogas; centros recreativos; monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto. Todos ellos que se caractericen por no tener ánimo de lucro.**

28'24

**P) Viviendas, domicilios particulares**

28'24

**Q)**

**1. Industrias de elaboración- De más de 700 m<sup>2</sup>**

-De 500 m <sup>2</sup> o más	387'98
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	374'74
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	287'30
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	209'58
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	122'12
	66'04

**2. Talleres mecánicos -De más de 700 m<sup>2</sup>**

-De 500 m <sup>2</sup> o más	274'48
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	265'20
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	209'14
-De 50 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	142'44
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	61'82
	46'82

3. Almacenes y análogos - De más de 700 m <sup>2</sup>	345'58
-De 500 m <sup>2</sup> o más	330'80
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	278'24
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	166'96
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	104'66
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	62'26
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m <sup>2</sup>	337'42
-De 500 m <sup>2</sup> o más	331'46
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	254'16
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	185'50
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	108'00
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	58'52
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m <sup>2</sup>	242'46
-De 500 m <sup>2</sup> o más	235'18
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	178'22
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	121'24
-De 50 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	58'52
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	45'28
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m <sup>2</sup>	304'74
-De 500 m <sup>2</sup> o más	296'14
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	219'50
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	149'50
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	91'42
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	54'32
R) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores	28'24
S) Colegios Profesionales	213'32

### Artículo 8.º Actividades empresariales diversas.

1. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro de un mismo inmueble con superficie total no superior a 100 m<sup>2</sup> que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se le girará una sola cuota, la de mayor importe que resulte de aplicar la tasa.

De más de 120 m <sup>2</sup>	211'34 Euros
De 60 a 120 m <sup>2</sup>	147'06 Euros
Hasta 60 m <sup>2</sup>	108'22 Euros

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro del mismo inmueble con superficie total superior a 100 m<sup>2</sup> que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la deuda tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable según las tasas, el veinticinco por cien de las restantes tasas que se deriven de otras actividades.

3. Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tasa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la tasa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza, entre vivienda o despacho.

5. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Avila.

6. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

7. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquélla.

8. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no estarán obligados ya que se devengará y será abonada por el titular de aquéllas.

#### **Artículo 9.º Convenios.**

El Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila podrá realizar instrumentar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 10.º Normativa supletoria.**

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

#### **Artículo 11.º Modificación de la ordenanza.**

Los preceptos de la Ordenanza que, por razones sistemáticas, reproducen la legislación vigente en la materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente notificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuales traen causa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Ávila, publicada en el Boletín de la Provincia de Ávila número 252, de 31 de diciembre de 2016.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno en derecho.

El Presidente, *José Luis del Nogal Herráez.*